

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00129

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de memorial allegado por las partes. Sírvase proveer, Barranquilla, mayo 10 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Diez (10) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, observa el despacho, que obra dentro del expediente contentivo de proceso ejecutivo con radicación de referencia, memorial con el que las partes en litigio, CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, actuando en condición de APODERADA, de la parte demandante SERFAR TLDA y por la otra parte la sociedad demandada EVALUAMOS IPS LTDA, representada legalmente por el señor HELBERT ALFONSO SANCHEZ SUAREZ, manifiestan que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto de fecha 06 de mayo de 2021, notificado por estado el 07 de mayo del año en curso, el cual aprueba la transacción entre las partes, lo cual encuentra procedente ésta agencia judicial, con arraigo en lo dispuesto por el artículo 119 del Código General del Proceso.

Así mismo se observa que incurrió en error esta agencia judicial, el cual corregirá con arraigo en lo preceptuado por el artículo 286 del CGP, toda vez que, en el auto mencionado, dispuso 3. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del mismo. Líbrense los respectivos oficios..., lo cual se observa es improcedente, toda vez que en el mismo se señala que se acoge el embargo de remanente allegado a esta agencia judicial en fecha Mayo 4 de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, CÓRDOBA y decretado dentro del proceso radicado bajo el Número 23-001-40-03-001-2021-00066-00 de BIOPART S.A.S NIT. contra EVALUAMOS IPS S.A.S. y comunicado mediante oficio 1324 de Abril 29 de 2021, siendo manifestado en dicho oficio que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería (Córdoba): “... el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados...”, por lo cual los bienes que se desembarguen y el remanente de dicha medida cautelar, deberán remitirse a dicho juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del auto de fecha mayo 6 de 2021, notificado por estado en fecha mayo 7 de la misma anualidad, el cual se aprueba la transacción entre las partes, conforme a lo solicitado, por las razones expuestas, en lo relacionado con la aceptación de la transacción y la entrega de la suma pactada, sin que contra lo decidido en este numeral pueda proceder recurso alguno y su cumplimiento es de manera inmediata.
2. Corríjase el auto de fecha mayo 6 de 2021, notificado por estado en fecha mayo 7 de la misma anualidad, en el sentido de dejar sin efecto el numeral 3o de dicho auto, que reza: “...Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del mismo. Líbrense los respectivos oficios...” y en consecuencia acogerse a lo dispuesto en el numeral 5o del mismo auto, ordenando remitir el excedente que llegare a resultar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, CÓRDOBA, con ocasión del

embargo de remanente acogido por esta agencia judicial y decretado dentro del proceso ejecutivo de BIOPART S.A.S. contra EVALUAMOS IPS, radicado bajo el Número 23-001-40-03-001-2021-00066-00, al igual que poner a disposición de dicha agencia judicial las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense oficios comunicando la medida adoptada en auto precedente y ratificada por medio del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE